



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) de hoy viernes veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto adiado 3 de septiembre del año en curso, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr.: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en continuación de audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO formulado, a través de apoderado, por la señora OLGA LUCIA NAVARRO en contra del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. DE PRADO TOLIMA, radicado bajo el número **73001-33-33-002-2017-00047-00**.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el abogado **EVANGELISTA CABALLERO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.983.887 expedida en Purificación (Tol) y portador de la T.P. N° 107.333 del C. S. de la J., dirección de notificaciones **carrera 2ª N° 8-08 edificio Coopjudicial oficina 205 de Ibagué**, correo electrónico evancaos_2@hotmail.com, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

1.2.1.- PARTE DEMANDADA.

Compareció el abogado **JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.548.092 y portador de la T.P. N° 314.167 del C.S., de la J., quien actúa en calidad de apoderado del Hospital San Vicente de Paul de Prado Tolima, correo electrónico: jeissonsanchezpava@gmail.com

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, Dra. **KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ**, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: kpggprocuraduria@gmail.com.

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

El apoderado de la parte demandante y el apoderado de la entidad demandada estuvieron de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia.

3.- PRÁCTICA DE PRUEBAS

En audiencia de pruebas adelantada el 14 de agosto del presente año, no se hicieron presentes como testigos en el presente proceso las señoras IMELDA BARRIOS MURILLO y MARISOL SERRANO, razón por la cual, el despacho concedió un término de tres (3) días a las referidas señoras para que justificara su inasistencia.

En memorial obrante a folios 121 a 122, las referidas testigos presentaron justificación a la inasistencia a la audiencia de pruebas, por tal razón el despacho convocó a la presente diligencia para evacuar el testimonio de las señoras IMELDA BARRIOS MURILLO y MARISOL SERRANO.

En estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que indique que testigos asistieron a la presente audiencia.

Apoderado parte demandante: comparecieron IMELDA BARRIOS MURILLO.

Teniendo en cuenta su comparecencia a la sala de audiencias, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración, en primer lugar, de IMELDA BARRIOS MURILLO, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión. Se advirtió además que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política, no estaba obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio, frente a lo cual la testigo respondió: SI JURO.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho la interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara lo siguiente:

- Nombre y apellidos: IMELDA BARRIOS MURILLO
- Cedula de ciudadanía: 28.892.170 de Purificación Tolima.
- Edad: 63 años.
- Domicilio: manzana C casa 177 barrio viveros de Ibagué.
- Profesión u ocupación: auxiliar de enfermería.
- Estudios realizados: auxiliar de enfermería.
- Parentesco con los demandantes: sin parentesco.
- Vínculo con la entidad demandada: Sin vinculo.

Cumplido lo anterior, se realiza el interrogatorio del testigo por el Despacho y luego por los apoderados de las partes (minuto 5:50 a minuto 16:27).

Se advirtió que la anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, dejándose constancia que siendo las 8:50 de la mañana la testigo procedió a firmar el formato de asistencia que hace parte integral de esta acta, para lo cual se autorizó su retiro del recinto de la sala de audiencias.

En segundo lugar, y teniendo en cuenta su comparecencia a la sala de audiencias, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración de MARISOL SERRANO MEJÍA, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión. Se advirtió además que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política, no estaba obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio, frente a lo cual la testigo respondió: SI JURO.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho la interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara lo siguiente:

- Nombre y apellidos: MARISOL SERRANO MEJÍA
- Cedula de ciudadanía: 28.879.906 expedida en Prado Tolima.
- Edad: 47 años.
- Domicilio: bario la esperanza manzana a casa número 3 de Prado Tolima
- Profesión u ocupación: tecnóloga en farmacia y regencia
- Estudios realizados: tecnología

- Parentesco con los demandantes: ninguno.
- Vínculo con la entidad demandada: vinculación laboral con la entidad demandada.

Cumplido lo anterior, se realiza el interrogatorio del testigo por el Despacho y luego por los apoderados de las partes (minuto 20:04 a minuto 29:37).

Se advirtió que la anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, dejándose constancia que siendo las 9:10 de la mañana la testigo procedió a firmar el formato de asistencia que hace parte integral de esta acta, para lo cual se autorizó su retiro del recinto de la sala de audiencias.

4.- Preclusión de la etapa de probatoria.

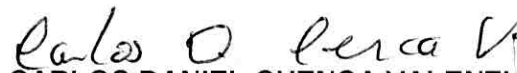
Teniendo en cuenta que se encuentran recaudadas las pruebas decretadas en el proceso, es menester **precluir la etapa probatoria**, así las cosas, según lo consagrado en el artículo 182 del C.P.A.C.A., correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la misma disposición y por considerar innecesaria la realización de la citada audiencia, se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, término dentro del cual también podría presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tenía. Se advirtió que la sentencia se dictaría en el término de 20 días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.

De la anterior decisión se corre traslado a las apoderadas de las partes, quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido por el despacho.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 9:05 de la mañana se terminó esta audiencia y junto a la presente acta se anexará el control de asistencia firmado por los intervinientes.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

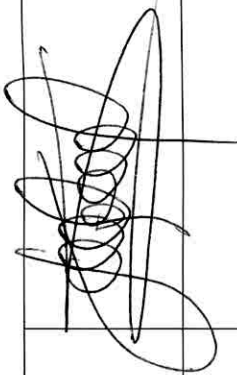
1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	OLGA LUCIA NAVARRO		
Demandados	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. DE PRADO TOLIMA		
Radicación	73001-33-33-002-2017-047-00		
Fecha:	20/9/19	Hora de inicio: 8:30 AM	Hora de finalización: 9:05 AM

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Olga Lucía Navarro flores	28879739	Demandante	Manzanera casa 3 Barrio La Esperanza Prado Tolima	
Evangelista Coballes D.	5983887 T.P. 107-333	Ap. Dte	En. 20-18-00 Apurí 3112183755	
EMILDA BARRIOS Munib	28898170	testigo	Mano C. USO N°177 3/ vivas	
MARISOL Serrano M	20079-906	testigo	marisol1972@hotmail.com	

401

Jeisson Ariel Sanchez fava.	c.c. 140.548.092 T.P. 314.167	Ayudado porfe decuradg	calle 13 No. 3-78 B/ Duise jeissonsanchezfava@gmail.com	

El Secretario Ad Hoc,


HORACIO FABIAN PEÑA CORTES